



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL C. RAÚL GARCÍA RAMÍREZ, OTRORA CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE EJUTLA, JALISCO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/684/2018/JAL.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito manifestar las razones por las que no comparto las consideraciones contenidas en el Apartado C, del Considerando 2 y, en consecuencia, el Resolutivo PRIMERO de la Resolución aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General, lo anterior al declararse infundado el procedimiento respecto de los gastos derivados de una caravana que fue denunciada.

### **Litis**

En el procedimiento de mérito se denunció en lo que importa, la omisión de reportar diversos conceptos de gasto con motivo de una caravana y que de acuerdo con el denunciante se utilizaron, entre otros elementos cuatrimotos, sedanes (autos compactos), camionetas pick up 4x4, tractores agrícolas pequeños y camionetas tipo SUV.

### **Hechos acreditados**

Al respecto y, conforme a la información y constancias recabadas durante la investigación, respecto de la caravana se obtuvo lo siguiente:

- Los denunciados admitieron la realización de la caravana, sin embargo señalaron que la misma se no constituyó un gasto y negaron la existencia de erogación alguna.
- Derivado del análisis al video proporcionado por el denunciante la Unidad de Fiscalización dio cuenta de la participación en el video de por lo menos 47 vehículos automotores.
- Respecto al requerimiento a 24 ciudadanos sobre su participación en la caravana, 18 de ellos indicaron haber participado en vehículos automotores y que lo hicieron en uso de sus derechos de participar en eventos políticos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### Motivo del disenso

No se comparte lo razonado por la mayoría de los integrantes del Consejo General, respecto a la forma en que deben ser analizados y valorados los gastos derivados de las caravanas, pues a mi juicio dichos eventos, por sí mismos, deben considerarse como un acto de campaña, en atención al principio de legalidad que deben regir las determinaciones que son dictadas

Al respecto, es preciso señalar que la existencia de una investigación y valoración adecuada en la fiscalización de las campañas, es clave para determinar la violaciones a la normatividad, máxime que los procedimientos sancionadores deben realizarse de forma exhaustiva e inquisitiva en atención a los principios del *ius puniendi*.

En este sentido, las investigaciones adquieren relevancia en la medida en que los criterios de análisis deben estar encaminados fundamentalmente a descubrir las conductas ilícitas de los partidos políticos, pues está demostrado que las acciones realizadas por los sujetos obligados en campañas políticas, en muchos casos, es ocultar el mayor gasto posible con la finalidad de no constituirse en una falta que pueda implicar la nulidad de una elección.

Por lo cual, la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado, así como los elementos mediáticos que rodearon el hecho es determinante para construir un sistema de fiscalización eficaz que evite que se sigan presentando violaciones a la ley y mejorar la cultura política.

Así las cosas, en el proyecto se nos dio cuenta al realizar el análisis al video que fue proporcionado por el quejoso de la participación de por lo menos 47 vehículos entre camiones, coches y cuatrimotos, que participaron en dicho evento, hechos que no fue negado por los denunciados y, que por el contrario, se trataron de justificar los posibles gastos que les fueron imputados.

En este orden de ideas, considero importante destacar que el pasado 06 de agosto del presente año, ante este Consejo General al aprobarse la resolución INE/Q-COF-UTF/281/2018/TAB, señalé respecto al tema que nos ocupa que la realización de caravanas se ha convertido en una práctica cotidiana en las elecciones, principalmente en las municipales en México, las cuales son eventos donde se derrochan muchos recursos, porque se tratan de la ostentación del poder de movilización que cada candidato pretende hacer público, múltiples elementos propagandísticos que forman parte de la caravana y otros más que son regalados durante el recorrido, así mismo, acompañan los recorridos grupos musicales o, por lo menos, equipos de sonido, sin dejar de lado los gastos que



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VOTO PARTICULAR  
CONSEJERO ELECTORAL**

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

representan los vehículos participantes, todo lo anterior vinculado a la duración de los eventos, que en suma es un despliegue de recursos que considero necesariamente deben ser fiscalizados.

Por ello estimo que, aún y cuando la investigación que fue realizada por la Unidad concluye que la participación de los ciudadanos no fue onerosa, dicho apunte resulta ser falso, pues las caravanas por su propia naturaleza implican la utilización de recursos de los sujetos obligados o de los propios participantes; los primeros trataron de justificar el gasto de acuerdo a lo reportado en el SIF, sin embargo en el caso de los participantes, sostengo que necesariamente su participación implicó un gasto para éstos, que involucró un ganancia o beneficio de carácter electora al candidato denunciado.

En esta tesitura mi conclusión es que la caravana por sí misma debe considerarse un acto de campaña, el cual resulta oneroso, debiendo cuantificarse cuando menos la gasolina utilizada.

Es por lo anterior, que considero que la Unidad Técnica de Fiscalización y este Consejo General debe construir un criterio que permita inhibir el no reporte de gasto en las caravanas en las cuales es claro que existen muy diversos gastos, pues es conocido que en el mejor de los casos, no se entrega dinero a los participantes pero sí se acude bajo la promesa de la entrega de un beneficio o por lo menos que les sea llenado el tanque de gasolina a los asistentes.

Por las razones expresadas no acompaño las consideraciones contenidas en el Apartado C, del Considerando 2 y, en consecuencia, el Resolutivo PRIMERO de la Resolución aprobada por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**